



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0485-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de lectura fácil. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Grupos Vulnerables. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 11 de diciembre de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de diciembre de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Atención a Grupos Vulnerables. |

II.- SINOPSIS

Elaborar archivos de lectura fácil para personas con discapacidad intelectual de las diversas leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones normativas para garantizar el fácil acceso y entendimiento de las normas jurídicas. Prover de los mecanismos necesarios a las personas con discapacidad para el goce y ejercicio efectivo de sus derechos humanos. Por lo tanto, es deber del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad promover el acceso a los archivos de lectura fácil de leyes, códigos, reglamentaciones y demás disposiciones normativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en <i>el ámbito</i> de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 34. El Programa deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:</p> <p>I. ...</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34, FRACCIÓN II Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE LECTURA FÁCIL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 35 Bis y se reforma el artículo 33 y la fracción II del artículo 34 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, mediante la elaboración de archivos de lectura fácil de diversas leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones normativas con el objeto de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente ley.</p> <p>Artículo 34</p> <p>...</p> |



II. Elaborar el Programa con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y esta Ley;

II. a la V. ...

No tiene correlativo

II. Con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la presente ley, elaborar archivos de lectura fácil para personas con discapacidad intelectual de las diversas leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones normativas para garantizar el fácil acceso y entendimiento de las normas jurídicas.

...

Artículo 35 Bis. Es responsabilidad del Estado mexicano proveer de los mecanismos necesarios a las personas con discapacidad para el goce y ejercicio efectivo de sus derechos humanos. Por lo tanto, es deber del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad promover el acceso a los archivos de lectura fácil de leyes, códigos, reglamentaciones y demás disposiciones normativas en los distintos ámbitos de sus competencias, siempre atendiendo al desarrollo integral de las personas con discapacidad.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.